



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 1° de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANYELA LORENA CABRERA RAMÍREZ, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 12 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01054-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago, informando que se allega solicitud de renuncia al poder por parte de la apoderada de la parte demandante, allegando copia de la comunicación en tal sentido enviada al poderdante.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Civil

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01054-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANYELA LORENA CABRERA RAMÍREZ

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra ANYELA LORENA CABRERA RAMÍREZ para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en los pagarés No. 039056110005029 y 039056110005030, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que los pagarés base de la ejecución cumplen con las normas que regulan estos títulos valores y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ANYELA LORENA CABRERA RAMÍREZ, quien deberá pagar a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 039056110005029:

1.1. SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$6.045.405) por concepto de capital adeudado.

1.2. CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$476.758) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 05 de abril de 2023 al 21 de noviembre de 2023, liquidados



de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$33.237) de otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

2. DEL PAGARÉ No. 039056110005030:

- 2.1. DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.798.566) por concepto de capital adeudado.
- 2.2. UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.138.892) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 05 de abril de 2023 al 21 de noviembre de 2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 2.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 2.4. CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$52.776) de otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.



QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO para actuar en este proceso en nombre y representación del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

SEXTO: TENER como dependiente judicial del apoderado actor en este proceso al Dr. JHEFFERSON REYES DORADO, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO al poder conferido por la parte ejecutante, por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.